

JOAQUÍN DE LOS RÍOS DEL CAMPO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO QUINCE DE MALAGA CERTIFICO: Que en virtud de lo que se ordena en el Mandamiento que precede en procedimiento de **ejecución hipotecaria 2293/2022** que se tramita en el **Juzgado de 1ª Instancia número NUEVE de Málaga**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, es en el Registro **la finca registral número 19091**, al folio 212, del tomo 3186, libro 861 de la Sección Quince, **CRU 29019000066058**, antes **finca registral 10780 del Archivo Común** y su **descripción** tomada de la inscripción 7ª de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, es la siguiente: **"URBANA: NUMERO DOCE o tercero de la planta segunda en el ala derecha conforme se sube por la escalera, de la casa sita en calle aún sin nombre señalada con el número ciento catorce del Ensanche, partido Primero de la Vega, término de Málaga, sin número de gobierno, tiene de superficie cincuenta y tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, despensa, lavadero y un ropero. Tiene su entrada por una puerta que hay en el pasillo al frente, derecha conforme se sube por la escalera y con arreglo a su entrada, linda: derecha entrando, el piso número dos de esta misma planta y un patio; izquierda, el piso número cuatro de esta misma planta y espalda, la calle ciento catorce del ensanche y al frente, pasillo de acceso a los pisos de esta planta, patio de luces y piso número dos de esta misma planta. Cuota: 3,27 por ciento."**

Concedida calificación definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionada, expediente 19 de mayo de 1960.

Estado de coordinación con Catastro a los efectos del art. 10.4 de la L.H. a la fecha de hoy: **no coordinada a la fecha de la presente Certificación.**

SEGUNDO: Que el **pleno dominio** de esta finca aparece inscrito a favor de los esposos **DON JOSÉ ANTONIO CASERO ESCAÑUELA y DOÑA LORENA LLERA ALONSO**, con **N.I.F.** _____, respectivamente, por título de compraventa por mitad y proindiviso, en virtud de escritura otorgada el seis de julio de dos mil cuatro, ante el Notario de Málaga, don José Joaquín Jofre Loraque, número mil ciento ochenta y ocho de protocolo, que motivó la inscripción 4ª, de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro.

TERCERO: Que dicha finca aparece gravada con las **cargas** siguientes:

3.1.- HIPOTECA: Hipoteca constituida a favor de la entidad **CITIFIN, S.A., E.F.C., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, que motivó la inscripción 5ª de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, cuyo tenor literal es el siguiente: **"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 0638102UF7603N0017. Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecciones vigentes. VALOR PARA CASO DE SUBASTA: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS. SE FIJA COMO DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS: el de la finca hipotecada. Don José Antonio Casero Escañuela, mayor de edad, con DNI Y NIF número 74.823.782-K y doña Lorena Llera Alonso, mayor de edad, con DNI y NIF número 74.851.266-C, son titulares de esta finca por título de compra por mitad y proindiviso, según consta en la inscripción 4ª y en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS de principal del préstamo, y demás responsabilidades accesorias que se dirán, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria, CONSTITUYEN primera y única HIPOTECA, sobre esta finca, a favor de la entidad CITIFIN, S.A., E.F.C., SOCIEDAD UNIPERSONAL, con CIF A-83448852, D, que acepta, representada por don Juna Luis Frias González, mayor de edad, con DNI número 25.080.494-Y, en virtud de la escritura otorgada el 24 de junio de 2003, ante el Notario de Madrid, don Juan Carlos Caballería Gómez, inscrita en el Registro Mercantil, por la inscripción 10ª de la hoja citada, cuyos particulares se transcriben, que el Notario autorizante ha tenido a la vista, considerando suficientes las facultades alegadas. El contrato se ha celebrado, con sujeción, entre otras, a la siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** CITIFIN, SA, EFC, entrega en este acto al PRESTARIO en concepto de préstamo, la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS.** El PRESTARARIO recibe dicho**



C.S.V. : 2290562740404B55

préstamo, otorgando por la presente la más firme y eficaz carta de pago quedando obligado de manera solidaria a su devolución junto con sus intereses en los términos de la presente escritura. A los efectos que luego se indican el PRESTATARIO manifiesta que con esta misma fecha suscribe una solicitud de seguro de incendios en la que conste la cesión de derecho en favor de la ENTIDAD DE CRÉDITO. El Banco queda autorizada a adeudar todas las cantidades debidas por el prestatario en virtud de la presente escritura en la cuenta a su nombre en Unicaja. **SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.** El presente préstamo se establece por un plazo que expira el día 5 de agosto de 2.034. A partir del primer día cinco siguiente a la fecha de esta escritura, el PRESTATARIO vendrá obligado además de al pago de los intereses debidos a restituir progresivamente el capital mediante una cuota mensual constante. Dicha cuota se calculará en base al tiempo de duración del préstamo a partir de dicho mes y al tipo de interés vigente al comienzo de la amortización, de manera que con el pago de dicha cantidad al vencimiento del último mes queden saldadas las obligaciones del PRESTATARIO que hubiese cumplido todos los anteriores vencimientos. Conforme a lo establecido anteriormente, la primera cuota completa para el primer periodo de vigencia de interés y amortización es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS. Si el tipo de interés hubiere de modificarse conforme a la Estipulación Tercera bis, se modificará igualmente la mencionada cuota. El PRESTATARIO podrá efectuar pagos anticipados a cuenta del capital cualquier día del mes, excepto el día 5 o siguiente hábil, caso de ser éste festivo, y siempre que no sea por importe inferior la diez por ciento del importe del préstamo resultante en el momento de la amortización. El prestatario no podrá efectuar más de un pago anticipado en el mismo periodo de devengo de interés. En estos casos si los pagos anticipados se efectuaran durante los periodos de vigencia de interés, una vez aceptado por el PRESTATARIO el tipo correspondiente a cada periodo conforme a la Estipulación Tercera bis, el PRESTATARIO estará obligado a pagar simultáneamente al BANCO en concepto de indemnización, el uno por ciento sobre la cuantía de dicho pago anticipado. Quedará a elección del Prestatario reducir la duración del préstamo en proporción a la cantidad pagada y manteniendo el mismo importe de la cuota a satisfacer o mantener el vencimiento pactado reduciendo la cuota proporcionalmente al importe satisfecho anticipadamente. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** Este préstamo devengará: 1.- Un interés que se calculará a todos los efectos conforme a derecho sea posible, aplicando al capital pendiente de devolución y por cada periodo de devengo de interés, el tipo de interés vigente durante el periodo de vigencia correspondiente. 2.- Se entiende por Periodo de Devengo de Interés el tiempo real sobre el cual se aplica el Tipo de Interés para calcular los intereses devengados a cargo del PRESTATARIO a favor de la ENTIDAD DE CRÉDITO. Por Periodo de vigencia de Interés se entenderá el tiempo durante el cual un Tipo de Interés determinado rige para el cálculo de los que se devenguen. Será Periodo de Devengo de Interés cada mes y Periodo de Vigencia de Interés cada año, computándose sobre la base de meses de treinta días y de un año de trescientos sesenta días. Será día de principio y de fin de cada Periodo de Devengo de Interés y de cada Periodo de Vigencia de Interés el día cinco de cada mes y cada año en el mes correspondiente el Primer día cinco que llegue después del mismo día de hoy, respectivamente, sin perjuicio de lo que corresponda en cuanto a los términos inicial y final del contrato. 3.- No obstante lo dispuesto anteriormente, el primer Periodo de Devengo y el primero de Vigencia de Interés tendrán una duración distinta a un mes y un año respectivamente, quedando fijados como sigue: El primer Periodo de Devengo de Interés comienza hoy y concluirá, excepcionalmente el próximo primer día cinco de mes. El primer Periodo de Vigencia de Interés comienza hoy y concluye, por excepción, un año después del próximo primer día cinco de mes. 4.- Los intereses devengados durante el primer Periodo de Devengo de Interés al tipo establecido y convenido para el primer Periodo de Vigencia de Interés quedan adeudados al PRESTATARIO en el día de hoy. Los intereses correspondientes a los sucesivos Periodos Devengo de Interés serán exigibles al final de cada Periodo. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** 1. Se entiende por Tipo de Interés Vigente, el resultado de añadir durante toda la vida del V contrato a un Tipo de Referencia un diferencial fijo del 4 por ciento. En la actualidad el tipo de Referencia convenido entre las partes es el dos coma veinticinco por ciento. En consecuencia para el primer Periodo de Vigencia de Interés el Tipo de Interés nominal queda establecido, y así lo convienen las partes, en cuatro coma cinco por ciento. 2.- Vencido el primer Periodo de Vigencia de Interés el Tipo de Referencia será el publicado por el Banco de España en el Boletín



C.S.V. : 2290562740404B55

Oficial del Estado o en sus Boletines, como Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, entendiéndose como tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea, para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofrecido por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. En caso de que dicho Tipo de Referencia dejara de publicarse se aplicará como tipo de interés sustitutivo, el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado o en sus Boletines como tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de Vivienda Libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. En este caso, el diferencial fijo a añadir al tipo de Referencia será de uno coma cinco puntos. En consecuencia, el tipo de interés nominal para el segundo y sucesivos periodos quedará determinado añadiendo el Diferencial Fijo convenido al último Tipo de Interés de Referencia que estuviese publicado, aunque fuese con carácter comienzo de cada Periodo de Vigencia de Interés. No será preciso notificar la modificación del tipo de interés al Prestatario al ser el tipo señalado uno de los indicados la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de Mayo de 1994 y estar publicado su valor regularmente por el Banco de España. El PRESTATARIO deberá inexcusablemente hacer llegar al BANCO antes del comienzo de cada Periodo de Interés, su aceptación o rechazo del nuevo Tipo de Interés. Si por cualquier razón, incluso de fuerza mayor, el PRESTATARIO no llevara a efecto la comunicación prevista en el párrafo anterior, o el BANCO no la recibiera en el tiempo y forma indicada, se entenderá que el PRESTATARIO acepta el Tipo de Interés convenido. 3.- En el supuesto de que el PRESTATARIO no considerara conveniente a sus intereses el Tipo propuesto por el BANCO, este contrato quedará resuelto de pleno derecho el último día de Periodo de Vigencia de Interés en curso, y vencidas las obligaciones serán exigibles desde dicho día. A tal efecto el PRESTATARIO deberá reembolsar ese día la totalidad de los intereses y el principal pendiente. El Tipo de Interés aplicable a los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Vigencia de Interés en curso hasta la fecha del reembolso, dentro del plazo antes señalado, será igual al último Tipo de Interés convenido entre las partes. No obstante lo anterior, el PRESTATARIO, a su elección, podrá optar por posponer el pago del principal adeudado, intereses y otras cantidades adeudadas durante un Periodo de gracia improrrogable 0 de un mes, manteniéndose también durante dicho Periodo el último Tipo de Interés convenido. Para que el PRESTATARIO pueda hacer uso de esta opción la ENTIDAD DE CRÉDITO deberá haber recibido, con antelación al comienzo del nuevo Periodo de Vigencia de Interés una comunicación en tal sentido. 4.- A todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre el PRESTATARIO la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a la ENTIDAD DE CRÉDITO, a cuyo fin solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. 5.- Sin perjuicio del mecanismo de revisión del tipo de interés establecido en los párrafos anteriores, que tiene plena validez entre las partes, a los solos efectos hipotecarios establecidos en la Estipulación Decimosegunda, el tipo de interés aplicable no podrá superar el veinticinco por ciento. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** En el supuesto de que el PRESTATARIO demorase el pago de cualquier obligación vencida, bien en su vencimiento original o por aplicación de la Estipulación Sexta bis, el saldo debido devengará, de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna, como contraprestación de uso y pena de incumplimiento, intereses en favor de la ENTIDAD DE CRÉDITO exigibles día a día y liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, de nueve puntos por encima del tipo aplicable para el Periodo Vigencia de Interés en que se produce el impago. Los intereses no satisfechos a sus respectivos vencimientos, se acumularán al capital, a los solos efectos de devengar nuevos intereses, sin perjuicio de la facultad que concede a la ENTIDAD DE CRÉDITO la Estipulación Sexta Bis para la resolución del préstamo. Esta acumulación no supone que se incremente con los intereses la cifra de capital exigible conforme a la estipulación Decimosegunda. El interés moratorio se generará día a día y se liquidará mensualmente, o antes si la mora hubiere cesado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días. **SEXTA BIS A.-RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO POR FALTA DE PAGO.** Las partes han convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, por lo que podrá reclamarse la totalidad de los adeudado por capital e intereses. **SEXTA BIS B.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO POR DISTINTAS CAUSAS.** Además de lo expuesto en la clausula anterior, el PRESTATARIO perderá el beneficio del plazo que se otorga en



C.S.V. : 2290562740404B55

otorgar en su día la escritura de venta de las fincas hipotecadas. **DECIMOQUINTA.** Serán de cuenta del PRESTATARIA los gastos de la escritura que se registra así como los de la primera copia para la ENTIDAD DE CRÉDITO, también los de su inscripción en el Registro de la Propiedad, los de la cancelación de la hipoteca, y todos los tributos que por todo ello haya de satisfacerse, así como los tributo; que hoy gravan o en lo sucesivo graven el capital y los intereses de esta clase de contratos. También queda obligado el PRESTATARIO a satisfacer todas las costas, gastos y perjuicios que diere lugar por faltar al cumplimiento del presente contrato, incluso los honorarios y derechos de Letrado y Procurador, si la ENTIDAD DE CRÉDITO se valiese de su intervención, y si llegase a adquirir la propiedad de los bienes hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, las partes contratantes convienen en que la ENTIDAD DE CRÉDITO tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación el importe del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, y gastos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, en su caso, así como a los de la carga que en la escritura que se registra se establece. **DECIMOSEXTA.** Para los efectos de notificaciones, requerimientos y escritos de cualquier clase a que dé lugar el presente contrato, la ENTIDAD DE CRÉDITO entenderá como domicilio del PRESTATARIO el que figura en el expositivo IV de la escritura que se registra. Si existiera cambio del mismo, el PRESTATARIO se obliga a notificarlo de forma fehaciente la ENTIDAD DE CREDITO para que este pueda hacerle llegar las notificaciones correctamente. En su virtud **INSCRIBO a favor de la entidad CITIFIN, S.A., E.F.C., SOCIEDAD UNIPERSONAL, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, por título de constitución, RESPONDIENDO de: la devolución del principal del préstamo por CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS; del pago de intereses remuneratorios devengados al tipo pactado en la Estipulación Tercera Bis, por un máximo de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS; del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la Estipulación Sexta por un máximo de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS; del reintegro de CATORCE MIL CIENTO DOCE EUROS como máximo por las costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial del Préstamo y del reintegro de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS como máximo por los anticipos que hiciese la ENTIDAD DE CRÉDITO de aquellos gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, como son, entre otros, el pago de las contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada, y los gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la misma.** Así resulta de primera copia de la escritura otorgada el seis de julio de dos mil cuatro, ante el Notario de Málaga, don José Joaquín Jofre Loraque, número mil ciento ochenta y nueve de protocolo, la cual fue presentada en este registro a las trece horas del día seis de julio de dos mil cuatro, dando lugar al asiento 332 del tomo 89 del diario, que fue consolidado el día catorce de julio, y retirado por su presentante fue devuelto el día veintiséis de agosto de dos mil cuatro. Pagado el impuesto por autoliquidación, que archivo. Málaga, treinta de agosto de dos mil cuatro. "

3.2.- CESIÓN: La hipoteca de la inscripción 5ª es objeto de cesión por la inscripción 7ª de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, siendo el tenor literal de la referida inscripción el siguiente: "URBANA: NUMERO DOCE o tercero de la planta segunda en el ala derecha conforme se sube por la escalera, de la casa sita en calle aún sin nombre señalada con el número ciento catorce del Ensanche, partido Primero de la Vega, término de Málaga, sin número de gobierno, tiene de superficie cincuenta y tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, despensa, lavadero y un ropero. Tiene su entrada por una puerta que hay en el pasillo al frente, derecha conforme se sube por la escalera y con arreglo a su entrada, linda: derecha entrando, el piso número dos de esta misma planta y un patio; izquierda, el piso número cuatro de esta misma planta y espalda, la calle ciento catorce del ensanche y al frente, pasillo de acceso a los pisos de esta planta, patio de luces y piso número dos de esta misma planta. Cuota: 3,27 por ciento. **PROCEDE DE LA FINCA REGISTRAL NÚMERO 19091, AL TOMO 2408, LIBRO 401 DE LA SECCIÓN 3ª, FOLIO 83. NO CONSTA REFERENCIA CATASTRAL. CARGAS: HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, OBJETO DE CESION POR LA PRESENTE.** La entidad "CITIFIN, S.A., E.F.C" es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 5ª. Por escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza



C.S.V. : 2290562740404B55

Rodriguez, el cuatro de Agosto del año dos mil catorce, bajo el número tres mil novecientos veinticinco de su protocolo, la entidad "CITIFIN, S.A., E.F.C.", con N.I.F. A-83448852, representada por su apoderado solidario, don Mariano-Andrés Chemes Cascallar, con D.N.I. 54.352.274-P, en uso del poder especial, conferido a su favor por acuerdos del Consejo de Administración de "Citifin, S.A., E.F.C." adoptados en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2.014, elevados a público por don Jesús Casas Cardenal, en su condición de Secretario no consejero del Consejo de Administración de "Citifin, S.A., E.F.C.", cargo inscrito -inscripción 317ª-, en escritura otorgada el 25 de julio de 2.014, ante el Notario de Madrid, Don Juan Carlos Caballería Gómez, protocolo 2.138; **cede y transmite**, el crédito en su totalidad, y por la totalidad de la responsabilidad hipotecaria, junto con la hipoteca que lo asegura y todas sus demás garantías y derechos accesorios, hipoteca que grava esta finca, hipoteca de la inscripción quinta, e hipotecas que gravan tres fincas más radicantes en este distrito hipotecario, a "VUELTA DIRECT HOLDINGS S.A.R.L.", con N.I.F. español N0183709-E, representada por la entidad "FIN SOLUTIA CONSULTORIA E GESTAO DE CREDITOS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA", con N.I.F. W0105105, en uso del poder especial conferido a favor de "FIN SOLUTIA CONSULTORIA E GESTAO DE CREDITOS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA" por Don Garvan Rory Pieters, en su calidad de Administrador Único del Cesionario, en escritura autorizada el día 16 de julio de 2.014, por el Notario Público de Luxemburgo, don Heri Hellinckx, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 17 de julio de 2.014; representada, a su vez, la entidad "FIN SOLUTIA CONSULTORIA E GESTAO DE CREDITOS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA", por sus apoderados mancomunados don Eduardo Miguel Cardoso Afonso Cerqueira, con N.I.E. Y-3295145-H y Don Gonzalo Gutiérrez de Mesa Vázquez, con D.N.I. 05.428.349-G, en virtud de los poderes otorgados, respectivamente, el día 4 de febrero de 2.014, ante el Notario público de Lisboa, Portugal, doña Susana Ribeiro de Brito Valle, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 5 de febrero de 2.014, que causó la inscripción 17ª de la hoja social M-475268 antes señalada; y el 30 de junio de 2.014, ante el Notario público de Lisboa, Portugal, don Pedro Alexandre Barreiros Nunes Rodriguez, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 2 de julio de 2.014, que causó la inscripción 19ª de la hoja social M-475268 antes señalada. El precio del crédito de esta finca objeto de esta transmisión es de veintisiete mil setenta euros cincuenta y un céntimos. En cuanto al pago del precio, el Cesionario procede al abono del mismo mediante transferencia bancaria del importe correspondiente al precio global abonado de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco. Por consiguiente, el Cedente declara haber recibido el Precio a su plena conformidad, otorgando por la escritura que se inscribe la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio. **En su virtud INSCRIBO a favor de "VUELTA DIRECT HOLDINGS S.A.R.L.", el derecho real de hipoteca, por título de cesión. La extensa es la inscripción 5ª de la finca registral número 12562, al tomo 3177, libro 852 de la sección 15ª, folio 117. Málaga, a veintitrés de Septiembre de dos mil catorce.**

HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª CEDIDA POR LA 7ª A FAVOR DE LA ENTIDAD VUELTA DIRECT HOLDINGS S.A.R.L, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

Al margen de las inscripción 5ª se ha extendido a fecha de hoy la correspondiente nota de expedición de certificación de cargas, de conformidad con el art. 688 LEC.

CUARTO: Se advierte, que no se hace la comunicación prevista en lo dispuesto en el artículo 659 de la L.E.C. y 353 del R.H., por **NO** existir titulares dominicales ni otros titulares de derechos posteriores.

QUINTO: Que **NO** existe presentado en el Diario de operaciones de esta oficina, ningún documento pendiente de despacho que con la expresada finca se relacione.

Y atendiendo a lo solicitado, extiendo la presente Certificación, en **Málaga a once de Julio de dos mil veintitrés.**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las



C.S.V. : 2290562740404B55

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN DE LOS RÍOS DEL CAMPO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 15 a día doce de julio del dos mil veintitrés.



C.S.V. : 22905627404B55

(*) C.S.V. : 2290562740404B55

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2290562740404B55

